

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2023-00517-00

El abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO apoderado judicial de la parte demandante, aportó documentos con los que se pretende acreditar la notificación del presente asunto al demandado VLADIMIR LEGUÍZAMO VARGAS, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

No obstante, al revisar la comunicación denominada "NOTIFICACIÓN ART. 8 LEY 2213 DE 2022", allí se le informó al destinatario que quedaba notificado del auto de 12 de octubre de 2023 y "(...) sus términos comenzarán transcurrido dos días hábiles de este envío donde contará con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar" información que no corresponde al contenido del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, pues en la referida norma se determinó de manera expresa que "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío de mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Por tanto, se advierte que se incurrió en una imprecisión que puede afectar el derecho a la defensa de la parte demandada y por ello, las diligencias de notificación personal no podrán ser tenidas en cuenta.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación personal allegadas por el abogado CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 19 hoy 26 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

